



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA
 Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 102 - 2025-UA-UNC

A : CPC. ROGELIO REGALADO VILLEGAS
 DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 De : ING. HUMBERTO GALLARDO PERALTA
 JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
 Asunto : INFORME SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO
 Referencia : SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 01-2025-UNC
 "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA PARA EL AÑO FISCAL 2025

Fecha : Cajamarca, 17 de marzp de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar el informe relacionado con la declaratoria de desierto del Procedimiento de Selección de la Referencia, por los motivos que se detallan a continuación.

1.- ANTECEDENTES:

- El expediente de contratación fue aprobado mediante Memorando N° 17-2025-DIGA-UNC de fecha 19 de febrero de 2025.
- Mediante Memorando N° 019-2025-DIGA-UNC de fecha 20 de febrero de 2025, se designa al órgano encargado del del procedimiento de selección.
- Mediante Oficio N° 021-2025-DIGA-UNC de fecha 25 de febrero de 2025, se aprobaron las bases del procedimiento de selección.
- Con fecha 27 de febrero de 2025, se convoca el procedimiento de selección SUBASTA NVERSA ELECTRONICA N° 01-2024-UNC denominado "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES MOVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA PARA EL AÑO FISCAL 2024.

Inscritos al procedimiento de selección.

El OEC verifica que para el presente procedimiento de selección se inscribieron en forma valida los siguientes participantes:



Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razon Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10404323160	MORI MARICHI MILLER ALFONSO	05/03/2025	Válido		05/03/2025	10404323160	🔍📄
2	Proveedor con RUC	20570822323	ESTACION DE SERVICIOS C.L.SAC	05/03/2025	Válido		05/03/2025	20570822323	🔍📄

Determinación del Orden de Prelación:

Una vez culminada la etapa de apertura de ofertas y periodo de lances, el sistema procesa los lances recibidos del ítem de la Subasta Inversa Electrónica, ordenando a los postores por cada ítem según su último lance, estableciendo el orden de prelación de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES
Subasta Inversa Electronica No - SIE-SIE-1-2025-UNC-1



Entidad convocante	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	última Oferta
1	20570822323	ESTACION DE SERVICIOS C L SAC	187980

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la sección general de las bases del procedimiento y 7.5 de la DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD, el Órgano Encargado de Contrataciones, procede a verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado los documentos requeridos en las bases, En caso que no reúna condiciones, procede a descalificarla y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Orden de Prelación	POSTORES		CONDICION DE OFERTA
1	ESTACION DE SERVICIOS CL SAC	POSTOR NO CUMPLE CON PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA INSCRIPCION VIGENTE EN EL REGISTRO PARA EL CONTROL DE BIENES FISCALIZADOS	DESCALIFICADA

DECLARATORIA DE DESIERTO

El presente Procedimiento de Selección se declara desierto de acuerdo al numeral 65.1 del Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

CONCLUSIONES:

1. Por lo expuesto, se advierte que las causas de la declaratoria de desierto del presente procedimiento de selección, se encuentran motivadas a la ausencia de postores, de la indagación de este Órgano con los participantes del procedimiento de selección y de la oferta presentada se observa que no cumplen el requisito "Copia simple de la inscripción vigente en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, según el Decreto Supremo N°268-2019-EF, que indica lo siguiente: "(...) las Gasolinas y Gasoholes, Diesel y sus mezclas con Biodiesel, están sujetos al registro, control y fiscalización, únicamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial para el control de Bienes Fiscalizados (...)". Conforme al Decreto Supremo N°015-2019-IN que fija zonas geográficas¹ para la implementación del Régimen Especial de Control de Bienes Fiscalizados, al Decreto Supremo N°006-2014-EM que establece cuotas de Hidrocarburos



¹ El requisito del numeral 2.1 es aplicable solamente a Diésel B5, Diésel B5 S-50, Gasohol 84, 90, 95 y 97 plus, y Gasolinas 84 y 90

2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

en las zonas geográficas sujetas al Régimen Especial y dictan disposiciones complementarias, y al Decreto Supremo N°016-2014-EM y sus modificatorias, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal”, requisito establecido en las bases del procedimiento, como requisito de habilitación para los postores; de la indagación realizada por este órgano a los participantes manifiestan que no han cumplido con presentar el mencionado requisito teniendo en cuenta que el mencionado Decreto Supremo no tiene un alcance a la ciudad de Cajamarca.

2. De la revisión del artículo 1 del Decreto Supremo N°015-2019-IN, que establece *fijense como zonas geográficas de producción cocalera bajo régimen especial para el control de bienes fiscalizados, los distritos de las provincias y departamentos que ha continuación se detallan:...*, no observándose en la mencionada relación al distrito, provincia y/o departamento de Cajamarca; en ese sentido se debe retirar el mencionado requisito de habilitación de las bases del procedimiento de selección a fin no restringir pluralidad de postores y evitar así una nueva declaratoria de desierto.
3. Teniendo en cuenta la declaratoria de desierto y facultados por la Ley de Contrataciones del Estado artículo 65 del Reglamento numeral 65.3, del artículo 65 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado “*Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública y concurso público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada*”, en ese sentido estando facultado de acuerdo a Ley solicitamos se autorice para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección.

Es todo cuanto informo a usted, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento a fin de que se realice las acciones necesarias y de continuar con el procedimiento de selección

C.c
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Ing. Mag. Humberto Gallardo Peralta
JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		
Dirección General de Administración		
CONTROL DOCUMENTARIO		
REG. N°	18 MAR. 2025	FOLIO
36161		74
FECHA	HORA	5-26
RECIBIDO POR:	/	